

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá, D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

*Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320230022000*

*Verificado que la demanda cumple con los requisitos formales previstos en el artículo General del Proceso y en virtud que el título en formato pdf que se adjunta cumplen con las exigencias contempladas en el artículo 422 de la misma normatividad en concordancia con el artículo 430 de la Ley 1564 de 2012, la Juez Resuelve:*

*1. Librar mandamiento de pago de menor cuantía ordenando a Victo Hugo Burgos Mora, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.245.173 a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S. A. - BBVA Colombia – establecimiento bancario con domicilio en Bogotá, representado legalmente para este asunto por el apoderado especial conferido mediante la Escritura Pública 2028 de 10 de julio de 2020 otorgada en la Notaria 72 del Círculo Notarial de Bogotá, Pedro Russi Quiroga identificado con cedula de ciudadanía No. 7.311.101 o quien haga sus veces; las sumas de dinero adeudadas del Pagare No. 0019245173 que se relacionan a continuación:*

*1.1. \$6.249.913.00 correspondiente a la sumatoria de cinco cuotas de capital, cada una por valor de \$1.249.982.60 vencidas y no pagadas el día 21 de los meses de abril hasta agosto de 2022, junto con los intereses moratorios comerciales, liquidados sobre el capital de cada cuota desde la fecha de exigibilidad y hasta que se realice el pago total.*

*1.2. \$34.999.513.68 mas los intereses moratorios comerciales causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total, liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.*

*2. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.*

*3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para proponer excepciones, si así lo estima. (Art. 442 ídem), lo que debe hacer a través de abogado inscrito o acreditar dicha calidad.*

*4. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial de la demandante a la Abogada, Catalina Rodríguez Arango, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.*

*Notifíquese,*

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 075 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 9 – mayo - 2023

*Edna Dayan Alfonso Gómez*

Secretaria